

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de Noviembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha trece de noviembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 973-2012-R.- CALLAO, 13 DE NOVIEMBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 15391) recibido el 07 de junio del 2012, por medio del cual el profesor Dr. ARTENIS CORAL SORIA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas solicita rectificación de la Resolución N° 125-2011-R.

CONSIDERANDO:

Que, con el numeral 1° de la Resolución N° 125-2011-R del 04 de febrero del 2011, se agradece al profesor Dr. ARTENIS CORAL SORIA, por los valiosos servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones, en su calidad de Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, cargo desempeñado por el período total comprendido desde el 05 de enero hasta el 31 de diciembre del 2010; encargándose mediante el numeral 2° de la acotada Resolución, en vía de regularización, al profesor principal Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA, como Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, reconociéndosele como miembro titular integrante del Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de enero del 2011, hasta la elección del titular, sin exceder el ejercicio presupuestal 2011;

Que, mediante Escrito del visto, el recurrente, al amparo de los Arts. 29° y 201 de la Ley N° 27444 solicita la rectificación del error material en que según señala se ha incurrido en los numerales 1° y 2° de la Resolución N° 125-2011-R en cuanto al periodo de desempeño de las funciones como Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas indicado desde el 05 de enero hasta el 31 de diciembre del 2010, siendo que de acuerdo a las normas vigentes, el tiempo que corresponde ser reconocido en el desempeño de las funciones antes indicadas mínimamente es hasta la fecha de emisión de la Resolución administrativa aludida, por haberlas desempeñado en forma real y efectiva; asimismo, alega que por Resolución N° 211-2010-R del 05 de marzo del 2010 se le encargó las funciones de Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas a partir de la fecha de emisión de la resolución mencionada, no debiendo exceder el ejercicio presupuestal 2010; sin embargo, el docente recurrente tuvo que permanecer obligatoriamente en el cargo hasta el momento en que la autoridad competente designó al Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 191° del Reglamento de la Carrera Administrativa; así como para no incurrir en delito de abandono de cargo, habiendo el Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA asumido en forma real y efectiva en el cargo con posterioridad a la fecha de emisión y no antes de ella, siendo que dicha rectificación no irrogará desembolso económico alguno;

Que, corrido el traslado del presente expediente para el informe legal respectivo, se emitió el Informe Legal N° 1066-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de setiembre del 2012, indicándose que se comunique mediante Oficio al interesado la improcedencia de lo solicitado, el mismo que se hizo de conocimiento al docente recurrente a través del Oficio N° 652-2012-OSG recibido el 12 de setiembre del 2012;

Que, el docente recurrente con Escrito (Expediente N° 18788) recibido el 04 de octubre del 2012 solicita la emisión de Resolución sobre el pedido de rectificación de Resolución N° 125-11-R; el

mismo que de acuerdo a la Oficina de Asesoría Legal mediante Proveído N° 789-2012-AL indica que es procedente la atención de la emisión de la Resolución respectiva;

Que, en cuanto a la rectificación de la Resolución N° 125-2011-R, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1° y 2° del Art. 16° de la Ley N° 27444, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la citada norma legal, entendiéndose eficaz en el caso que otorgue beneficios desde la fecha de su emisión salvo disposición diferente del mismo acto;

Que, por otra parte el Art. 17° de la misma Ley, dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, y también tiene eficacia anticipada;

Que, asimismo, el numeral 201.1 del Art. 201 de la norma acotada señala que “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, en este sentido, si bien el recurrente solicita la rectificación, alegando que ésta se refiere a un error material; sin embargo, se advierte que dicha rectificación alteraría el contenido de la Resolución;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1066-2012-AL y Proveído N° 789-2012-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de setiembre y 19 de octubre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la rectificación de la Resolución N° 125-2011-R solicitada por el profesor Dr. **ARTENIS CORAL SORIA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, en relación al periodo del desempeño como Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, EPG, OAL, OGA, OCI
cc. OCI, OAGRA, ADUNAC e interesados.